

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 30/11/2021 4:04:26 p. m.

Estado Nro.: 119

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2014-00137-00	Civil	Bancolombia	Nancy Elena Romero Martinez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	30/11/2021
2021-00125-00	Civil	MARCEL ANTONIO MUNERA TAPIAS	LUIS ENRIQUE CARDONA SERNA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	30/11/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

1 DE DICIEMBRE DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 1 DE DICIEMBRE DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2014-00137-00

Auto de sustanciación No. 691

No se les imprime trámite a los memoriales que anteceden obrantes a folio 4 del expediente digital y presentados en su orden por Nelson Roberto Ahumada Reyes, apoderado general de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y Federman Ospina Largo, en calidad de apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., habida consideración de que quienes los suscriben no acreditan contar con derecho de postulación. (Artículo 73 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 – Estatuto del ejercicio de la abogacía)

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 119 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00125-00

Auto de Sustanciación No. 690

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por MARCEL ANTONIO MÚNERA TÁPIAS contra CARDONA SERNA ALFREDO ANTONIO, LUIS ENRIQUE, MARIA EDELMIRA, ANA DE JESUS, LUIS ALBERTO, TERESA (Fallecida) MARIA BELARMINA, herederos determinados de CATALINA RIOS, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta, y contra las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Aclarará los nombres completos de las personas demandadas en calidad de herederos determinados de CATALINA RIOS; esto en consideración a que en el encabezado del libelo introductor no se indican los apellidos de algunos de ellos, y otros no coinciden con los que figuran en las anotaciones No. 2 y 5 del Certificado de Tradición y Libertad allegado con el mismo.

SEGUNDO. En el mismo sentido del requisito anterior, complementará el acápite denominado EMPLAZAMIENTO, y el poder otorgado para adelantar la acción.

TERCERO. Para los fines del emplazamiento hará la manifestación a que hace referencia el artículo 293 en concordancia con el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P., la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.

CUARTO. En vista de que la codemandada TERESA, ya falleció, como se desprende del certificado de defunción arrimado como anexo, deberá el libelista dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. y dirigir la demanda contra sus herederos.

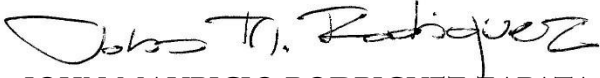
QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P., allegará prueba de la calidad en la que cita a las demandadas TERESA, MARIA EDELMIRA y MARIA BELARMINA. de quienes no se aportó su registro civil de nacimiento o partida de bautismo, a efectos de acreditar su parentesco con la difunta CATALINA RIOS.

SEXO. Atendiendo el deber que le asiste a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, suministrará el canal digital elegido por el demandante para los fines del proceso; lo anterior, en razón a que el señalado en el acápite de notificaciones es el mismo de la apoderada judicial que lo representa. De insistir en que sea este el canal digital elegido por el demandante, deberá precisar el por qué de esta determinación. (Artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO. En el acápite de anexos, hará una relación clara de los que aporta con la demanda, indicará los folios de cada anexo, el número total de los incorporados, y los allegará en un solo archivo por separado, en formato .pdf, en el mismo orden relacionado en el libelo introductor. Lo anterior para efectos de construir en debida forma el expediente electrónico, y en razón a que no todos los arrimados como prueba documental se encuentran relacionados en la demanda.

Finalmente, en vista de que los requisitos exigidos pueden llegar a modificar sustancialmente la demanda, para facilitar su comprensión deberá el libelista integrar el memorial que los subsana con la misma en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 119
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM


SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA